



Resolución Directoral

R.D. N° 0708 -2019-MTC/28

Lima, 01 ABR. 2019

VISTA, la solicitud tácita del 24 de febrero de 2013, sobre renovación de la autorización otorgada a la señora ANA YMBERTIS OMBONE, con Resolución Viceministerial N° 012-2003-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Paucartambo (Pasco), departamento de Pasco;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Viceministerial N° 012-2003-MTC/03 del 7 de enero de 2003, se otorgó autorización a la señora ANA YMBERTIS OMBONE, por el plazo de diez años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Paucartambo, provincia y departamento de Pasco, con vigencia al 24 de febrero de 2013;

Que, a la fecha de vencimiento de la autorización, esto es, al 24 de febrero de 2013, se encontraba vigente el primer párrafo del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2012-MTC, el cual establecía que *"La solicitud puede presentarse desde los seis (6) meses previos a la fecha de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización hasta el mismo día de su vencimiento (...)"*;

Que, considerando lo dispuesto por la norma antes citada, se verifica que la señora ANA YMBERTIS OMBONE, no presentó su solicitud de renovación de autorización dentro del plazo previsto por la misma;

Que, de otro lado, a la fecha de término de la autorización, se encontraba vigente el segundo párrafo del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, el cual establecía que *"(...) se entenderá por solicitud presentada al hecho que los titulares de autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión, a la fecha del término de su vigencia, se encuentren operando y además que estén al día en sus pagos o cuenten con solicitud o con fraccionamiento vigente (...)"*;

Que, se ha verificado que la señora ANA YMBERTIS OMBONE se encuentra dentro del supuesto establecido en el segundo párrafo del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, al haber estado operando a la fecha de culminación de la vigencia de la autorización, de conformidad con los resultados de la inspección técnica realizada el día 1 de febrero de 2019 (Acta de Inspección Técnica N° 395-2019), que sustenta el Informe N° 0022-2019-MTC/29.CGMIC.cm.ecer_Huánuco del 2 de febrero de 2019, emitido por la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, así como al estar al día en sus pagos, de conformidad con la Hoja Informativa N° 03012-2019-MTC/28 del 25 de febrero de 2019, por lo que se configuró una solicitud tácita de renovación;



Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC establece que el plazo máximo de vigencia de la autorización es de diez años, y se renueva automáticamente por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley;

Que, al momento de iniciarse el trámite de solicitud de renovación, esto es, al 24 de febrero de 2013, el plazo para el trámite de las solicitudes de renovación de autorizaciones era de ciento veinte días hábiles conforme lo señala el artículo 19 de la Ley N° 28278, el cual se computa ordinariamente desde el día siguiente de su presentación;

Que, considerando que el plazo inicial correspondiente a un procedimiento administrativo de evaluación previa se computa a partir del día siguiente hábil de recibida la solicitud, el plazo con que contaba la Administración para pronunciarse sobre la procedencia de la solicitud tácita de renovación venció el 20 de agosto de 2013;

Que, el artículo 2 de la entonces vigente Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060, prescribía que los procedimientos administrativos, sujetos a silencio administrativo positivo, se considerarán automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiera emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que la administrada pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera;

Que, habiendo transcurrido el plazo máximo establecido en el párrafo anterior y al no haber emitido este Ministerio el debido pronunciamiento respecto de la solicitud de renovación tácita de autorización, ello genera que en virtud del silencio administrativo positivo, se considere automáticamente aprobada en los términos solicitados a partir del 21 de agosto de 2013;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones ha hecho suyo el Informe N° 0121-2019-MTC/28.01, mediante el cual la Dirección de Servicios de Radiodifusión considera que corresponde declarar aprobada al 21 de agosto de 2013, la solicitud tácita de renovación de la autorización otorgada a la señora ANA YMBERTIS OMBONE mediante Resolución Viceministerial N° 012-2003-MTC/03, en aplicación del silencio administrativo positivo, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Paucartambo (Pasco), departamento de Pasco;

Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, establece que *"La aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones"*;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060, derogada por Decreto Legislativo N° 1272, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio, aprobado por la Resolución Ministerial N° 145-2019-MTC/01;





Resolución Directoral

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar aprobada al 21 de agosto de 2013, en aplicación del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 012-2003-MTC/03 a la señora ANA YMBERTIS OMBONE para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Paucartambo (Pasco), departamento de Pasco, con vencimiento al 24 de febrero de 2023.

ARTÍCULO 2.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización deberá efectuar el pago del derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 3.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

ARTÍCULO 4.- La titular de la autorización renovada deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

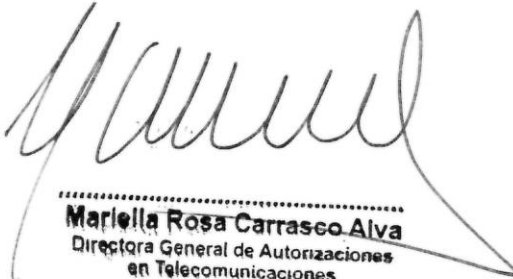
ARTÍCULO 5.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 6.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO 7.- La presente resolución direccional será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gov.pe).



Regístrese y comuníquese,


.....
Mariella Rosa Carrasco Alva
Directora General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones